

GARANTIA MOBILIARIA RADICADO 2020-00430-00

RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital de Garantía Mobiliaria, allegando entre los anexos copia del contrato de la garantía mobiliaria entre GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. y JENITH PATRIOA LOPEZ CLAVIJO, Formulario de Registro de Ejecución, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del solicitante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, noviembre 23 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de dar trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del VEHICULO de placas **MTT-464**, elevada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, contra **JENITH PATRICIA LOPEZ CLAVIJO**.

Sería procedente acceder a la solicitud del demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el solicitante debe informar cómo fue otorgado el poder por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que carece de la nota de presentación del poderdante, debiendo además cumplir con los requisitos legales.

2.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.

3.- De conformidad a lo estipulado por el numeral 6 del artículo 2.2.2.4.2.5 del Decreto 1835 de 2015, el que prescribe que se debe enunciar el monto estimado que se pretende ejecutar, con el objeto de determinar la competencia, toda vez que si se observa el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, la jurisdicción le corresponde al Juez Civil competente, es decir, que se determina la misma según la cuantía a ejecutar.

4.- Se requiere al actor, para que manifieste el sitio donde transita el rodante de placas **MTT-464**, a efectos de proceder a su aprehensión.

5.- No obstante no es requisito solicitar el certificado de tradición del vehículo de placas **MTT-464**, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión, se requiere al solicitante para que allegue el certificado de tradición

actualizado no mayor a treinta días, expedido por la Dirección de Tránsito, donde se encuentre registrado el rodante.

6-. Igualmente, se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia los documentos soportes de la solicitud.

7.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones y en el poder, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **MTT-464**, presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, contra **JENITH PATRICIA LOPEZ CLAVIJO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el noviembre 23 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, noviembre 24 de 2020</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda0062a6398705f9d5109bb6af93a7037ccc60982a23d039e18fce29d1338e0**

Documento generado en 23/11/2020 01:44:55 p.m.